



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

AUTORIZACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CABILDOS INSULARES

EN TRÁMITE

9L/ADCI-0001 A los Cabildos Insulares de La Gomera y La Palma para delegar, con carácter singular, la competencia en materia de gestión de los parques nacionales de Garajonay y la Caldera de Taburiente, respectivamente.

Página 1

AUTORIZACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CABILDOS INSULARES

EN TRÁMITE

9L/ADCI-0001 *A los Cabildos Insulares de La Gomera y La Palma para delegar, con carácter singular, la competencia en materia de gestión de los parques nacionales de Garajonay y la Caldera de Taburiente, respectivamente.*

(Registros de entrada núms. 9422 y 9848, de 19/10 y 6/11/2018, respectivamente).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 3 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CABILDOS INSULARES

6.9.- A los Cabildos Insulares de La Gomera y La Palma para delegar, con carácter singular, la competencia en materia de gestión de los parques nacionales de Garajonay y la Caldera de Taburiente, respectivamente.

Vistos los escritos del Gobierno, RE n.º 9422, de 19 de octubre de 2018 y RE n.º 9848, de 6 de noviembre de 2018, relativos a la iniciativa de referencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 34.2 de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, y el artículo único de la resolución de la Mesa del Parlamento de Canarias relativa al procedimiento a seguir para la emisión del acuerdo del Parlamento de Canarias en el supuesto contemplado por el artículo 34 de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, relativo a la delegación de competencias, con carácter singular, a favor de uno o varios cabildos insulares (9L/RM-0013), se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, quedando el asunto en condiciones de ser incluido en el orden del día del Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 4 de diciembre de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE GESTIÓN ORDINARIA DEL PARQUE NACIONAL DE LA CALDERA DE TABURIENTE Y DEL PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY, EN LOS CABILDOS INSULARES DE LA PALMA Y DE LA GOMERA, RESPECTIVAMENTE.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, establece en su artículo 21 que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas.

Mediante el Real Decreto 1550/2009, de 9 de octubre, sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de conservación de la naturaleza (parques nacionales del Teide, Timanfaya, Caldera de Taburiente y Garajonay), la Comunidad Autónoma de Canarias asume la administración y gestión ordinaria y habitual de los parques nacionales ubicados dentro de su ámbito territorial.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado mediante Decreto 137/2016, de 24 de octubre, prevé, en su artículo 38.3, que en materia de parques nacionales de Canarias, corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza la administración y gestión ordinaria, incluyendo la de los centros, infraestructuras e instalaciones asociados a los mismos.

Por su parte el artículo 405.1, c 3. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, atribuye a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por las infracciones cometidas en parques nacionales.

El Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques Nacionales (modificado por el Decreto 69/2014, de 26 de junio), prevé en su exposición de motivos lo siguiente:

“Por otro lado, al estar la gestión de los restantes Espacios Naturales Protegidos atribuida a los Cabildos Insulares, resulta coherente con los objetivos de optimización de los recursos el procurar sinergias y economías de escala a través de delegaciones de competencias de gestión a dichas corporaciones insulares, por razones de homogeneidad, continuidad territorial y de armonización de políticas y estrategias de sostenibilidad, garantizando la armonización, coherencia, coordinación y homogeneización de los servicios de la Red Canaria de Parques Nacionales”.

En coherencia, establece su artículo 14, la posibilidad de delegar las funciones ejecutivas y de gestión de los parques nacionales, exigiendo para ello la aprobación de un proyecto de gestión conjunta del parque nacional con los demás espacios afectados que deberá ser objeto de informe favorable de la Comisión de Parques Nacionales Canarias para la posterior aprobación de la delegación por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería a la que se encuentre adscrita la citada comisión.

Los Cabildos Insulares de La Gomera y La Palma han manifestado la voluntad de asumir, mediante delegación, las competencias de gestión y conservación de los respectivos parques nacionales que se encuentran ubicados en su territorio insular.

Asimismo, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, y a petición de la corporación insular, el Decreto 141/2015, de 11 de junio, del Gobierno de Canarias, delegó las funciones de gestión del Parque Nacional del Teide en el Cabildo Insular de Tenerife.

Posteriormente, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que a estos efectos entró en vigor el 14 de junio de 2015, ha establecido en su artículo 34.2, respecto a la delegación de las competencias de gestión de los parques nacionales, que deberán efectuarse con carácter general a todos los cabildos insulares; sin embargo, deja una vía para autorizar delegaciones singulares siempre que concurren una serie de condiciones (el cabildo carezca de capacidad de gestión o económica, lo exija la naturaleza o características del servicio o la gestión sea ineficiente en atención a las características territoriales y poblacionales de la isla respectiva) y que obtenga el previo acuerdo del Parlamento.

Con fecha 26 de enero de 2015, el Cabildo Insular de La Gomera solicitó al Gobierno de Canarias la delegación de las competencias en materia de gestión del Parque Nacional de Garajonay, presentando a tal efecto el proyecto de gestión conjunta con el resto de espacios naturales protegidos de La Gomera. La Comisión de Parques Nacionales Canarias, en sesión de fecha 2 de marzo de 2016, acordó informar favorablemente el citado proyecto.

Por su parte, el Cabildo Insular de La Palma, el 5 de diciembre de 2014, remitió a la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias, y a los efectos oportunos, certificación de acuerdo aprobando el proyecto de gestión conjunta del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente y otros espacios naturales protegidos de La Palma. Si bien en este caso no existe una solicitud formal y expresa de delegación, esta intención puede deducirse del contenido del proyecto aprobado en el que se cita el mencionado artículo 14 del Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques Nacionales y se dispone:

“el presente documento plantea la idoneidad de establecer una gestión conjunta del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente, el Parque Natural de las Nieves y la parte del Paisaje Protegido del Barranco de las Angustias”.

La Comisión de Parques Nacionales Canarias, en sesión de fecha 2 de marzo de 2016, acordó informar favorablemente el citado proyecto.

El artículo 36 de la citada Ley 8/2015, de 1 de abril, regula el procedimiento de tramitación de los decretos de delegación de competencias autonómicas al que se refiere el artículo 34 y prevé, como primer requisito, contar con la aprobación, por parte del Gobierno, de la delegación concreta a la que se refiera. Dicho acuerdo, añade, deberá indicar además el alcance, contenido, condiciones y duración de la delegación, que a continuación se precisa para la delegación de las competencias de gestión de los parques nacionales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, y visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día... de...de 2018.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la delegación.

1. Se delegan en el Cabildo Insular de La Gomera y en el Cabildo Insular de La Palma, las funciones de gestión y conservación de los parques nacionales de Garajonay y la Caldera de Taburiente, respectivamente, en el marco de sus correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión, del resto de la planificación que establezca la Administración pública de la Comunidad Autónoma y del Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

2. Las funciones delegadas incluyen la administración y gestión ordinaria y habitual de los parques, la contratación, así como la investigación, inspección, incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa de aplicación.

Artículo 2.- Duración de la delegación.

La delegación tendrá una duración de 10 años contados a partir del día en que se haga efectiva. Dicho plazo será susceptible de ulteriores prórrogas automáticas, si con una antelación de seis meses al momento de su expiración, no se exprese por alguna de las administraciones implicadas su voluntad de no renovarla.

Artículo 3.- Régimen jurídico de la delegación.

En el ejercicio de las competencias delegadas, los cabildos insulares ajustarán su funcionamiento al régimen establecido en la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, a la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, a la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, y a la demás legislación emanada del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Canarias que resulte de aplicación y a la legislación básica estatal.

Artículo 4.- Funciones generales que se reserva la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reservará las siguientes funciones, que tienen el carácter de indelegables:

a) Las funciones de ordenación normativa, tanto de iniciativa legislativa como reglamentaria, y de planificación respecto a las funciones delegadas, en concreto la formulación, revisión y aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión y los planes especiales derivados, sin perjuicio de la competencia autoorganizativa de los cabildos insulares.

b) Las funciones que se le asignan en el capítulo V del Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques Nacionales, modificado por el Decreto 69/2014, de 26 de junio, relativas a la declaración, modificación de los límites y pérdida de la condición de parque nacional.

c) Todas las funciones inherentes a la coordinación y mantenimiento de la coherencia de la Red de Parques Nacionales Canarios y, en particular:

c.1) Las previstas en el artículo 8 del Decreto 70/2011, de 11 de marzo, por el que se crea la Red Canaria de Parques Nacionales, modificado por el Decreto 69/2014, de 26 de junio, sobre funciones de la Comisión de Parques Nacionales Canarios, órgano colegiado adscrito a la consejería competente en materia de medio ambiente y responsable de la representación, administración y gestión de la Red de Parques Nacionales Canarios.

c.2) La aprobación de directrices de gestión en desarrollo del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, que serán de aplicación en la gestión de los parques nacionales.

c.3) La supervisión del cumplimiento del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y de las directrices que lo desarrollen recogidas en el punto anterior, especialmente en materia de imagen corporativa y uniformidad.

c.4) Las funciones de difusión y divulgación de la Red de Parques Nacionales canarios.

d) Las funciones que según la normativa básica estatal de parques nacionales corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias en colaboración con la Administración general del Estado, en materia de coordinación y seguimiento de la Red de Parques Nacionales.

e) Cualquier otra competencia que no se corresponda estrictamente con las funciones de administración y gestión ordinaria y habitual de los parques nacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Única.- Servicios, medios personales y materiales y recursos que deban ser traspasados a los Cabildos Insulares de La Palma y La Gomera para el ejercicio de la competencia delegada.**

En cumplimiento del artículo 36 de la *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares*, una vez que se ha aprobado la delegación por el presente decreto, se deberá aprobar, impulsado por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mencionado artículo, el decreto de delegación con las siguientes determinaciones:

- a) Servicios delegados.
- b) Unidades administrativas que queden afectas funcionalmente a los Cabildos Insulares de La Palma y La Gomera para el ejercicio de las competencias delegadas.
- c) La relación de bienes muebles e inmuebles puestos a disposición para el ejercicio de las competencias delegadas.
- d) La relación de los expedientes en curso que son remitidos a los Cabildos Insulares de La Palma y La Gomera.
- e) La situación de ejecución presupuestaria en el ejercicio corriente.

DISPOSICIÓN FINAL**Única.- Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



Parlamento de Canarias